

**COMISIÓN MIXTA DE CONSTITUCIÓN, LEGISLACIÓN
Y SISTEMA ELECTORAL
RESOLUCIÓN No. 047/2021-2022**

VISTOS

El Informe emitido por la Comisión Mixta de Constitución INFORME Electoral INFORME CMCLSE N° 002/2021-2022 de fecha 07 de abril de 2022, relativo a la nómina de postulantes habilitados e inhabilitados, la solicitud de impugnación del postulante **N° 160 JOHANN ORDOÑEZ BARRIGA, con C.I. 3449478 LP.** contra su inhabilitación, al cargo de Defensora o Defensor del Pueblo, así como toda la documentación antecedentes respaldatorios.

CONSIDERANDO

Que, de acuerdo a la convocatoria pública a Postulantes a Defensora o Defensor del Pueblo y el párrafo I, del Artículo 15 del Reglamento para designar a la mencionada autoridad, está en curso el plazo para interponer las impugnaciones.

Que, mediante memorial de fecha 14 de abril de 2022, el postulante **N° 160 JOHANN ORDOÑEZ BARRIGA, con C.I. 3449478 LP.** presentó IMPUGNACIÓN a su inhabilitación bajo los siguientes argumentos de hecho y derecho:

El impugnante describe que “cumplió con los requisitos pero se encuentra observado por los requisitos del Reglamento para la Selección, Designación de la Defensora o Defensor del Pueblo del Art. 8 numeral 17. “No tener militancia en alguna organización política al menos ocho (8) años antes del momento de la postulación” y argumenta los siguientes extremos, según el certificado del Órgano Electoral Plurinacional establece de la consulta a la base de datos del Padrón Nacional de Militantes de las Organizaciones Políticas con personalidad Jurídica Vigente y no vigente registradas en el Órgano Electoral Plurinacional, según esto mi persona Joann Ordoñez Barriga con C.I. 3449478 LP. Estaría inscrito en la sigla ADN según el libro N° 21517 partida 20, esta supuesta inscripción que es falsa nunca la hizo y se realizó en fecha 21 de mayo de 2001, es decir hace más de 20 años, es decir no en los últimos 8 años como establece los requisitos, por lo expuesto pide le habiliten conforme los principios Constitucionales.

CONSIDERANDO

Que, el artículo 221 de la norma suprema refiere: *“Para ser designada Defensora o ser designado Defensor del Pueblo se requerirá cumplir con las condiciones generales de acceso al servicio público, contar con treinta años de edad cumplidos al momento de su designación y contar con probada integridad personal y ética, determinada a través de la observación pública”.*

Que, el artículo 233 de la norma suprema refiere: *“Son servidoras y servidores públicos las personas que desempeñan funciones públicas. Las servidoras y los servidores públicos forman parte de la carrera administrativa, excepto aquellas personas que desempeñen cargos electivos, las designadas y los designados, y quienes ejerzan funciones de libre nombramiento”.*

Que, el párrafo III, del artículo 13 del Reglamento de Reglamento para la Selección y Designación de la Defensora o el Defensor del Pueblo señala: *“El*

incumplimiento de cualquiera de los requisitos dará lugar a la inhabilitación de la postulación que constará en el Informe de la Comisión Mixta de Constitución, Legislación y Sistema Electoral, con identificación expresa del motivo de inhabilitación”.

Que, el párrafo I, del artículo 15 del Reglamento de Reglamento para la Selección y Designación de la Defensora o el Defensor del Pueblo señala: “...Las y los postulantes podrán impugnar su inhabilitación dentro del mismo plazo ...”

Que, el artículo 221 de la norma suprema refiere: “Para ser designada Defensora o ser designado Defensor del Pueblo se requerirá cumplir con las condiciones generales de acceso al servicio público, contar con treinta años de edad cumplidos al momento de su designación y contar con probada integridad personal y ética, determinada a través de la observación pública”.

Que, de acuerdo a la revisión del Formulario de Verificación de Requisitos, y Causales de Inelegibilidad e Incompatibilidad del postulante **N° 160 JOHANN ORDOÑEZ BARRIGA, con C.I. 3449478 LP.** se encuentra inhabilitado, por incumplir respecto a su militancia política señalado en el numeral 17, del Artículo 8 del Reglamento, asimismo, de conformidad al art. 13 Parágrafo II del Reglamento de Selección y Designación de Defensora o Defensor del Pueblo, se ha solicitado información mediante CITE CMCLSE-EXT-N° 034/2021-2022 de 4 de abril de 2022 al Órgano Electoral Plurinacional respecto a la MILITANCIA del postulante, dicha institución describe como VIGENTE su militancia en la Organización Política ADN, en virtud a ello el impugnante no logró desvirtuar documentalmente la CAUSAL DE INELEGIBILIDAD E INCOMPATIBILIDAD, para la selección y designación de la Defensora o Defensor del Pueblo.

Que, la Defensoría del Pueblo por mandato del art. 218 de la Constitución Política del Estado debe velar por la vigencia, promoción, difusión y cumplimiento de los derechos humanos, individuales y colectivos, que se establecen en la Constitución, las leyes y los instrumentos internacionales, y la máxima autoridad de dicha institución debe contar con la impecable integridad personal y ética, (Art. 221 CPE y art. 7 Num. 9 Ley No. 870 de la Defensoría del Pueblo) que la Asamblea Legislativa por mandato del pueblo Boliviano debe garantizar tal condición.

Que, el proceso de selección y designación de Defensora o Defensor del Pueblo obedece a una actividad administrativa reglada cuando, a través de la Convocatoria aprobada por la Resolución de Asamblea R.A.L.P. N° 09/2021-2022 de fecha 15 de marzo de 2022, se convocó a todas las personas que cumplan los requisitos inmersos en el reglamento de selección de la Defensora o Defensor del Pueblo puedan presentarse.

POR TANTO

LA COMISIÓN MIXTA DE CONSTITUCIÓN, LEGISLACIÓN Y SISTEMA ELECTORAL DE LA ASAMBLEA LEGISLATIVA PLURINACIONAL, EN ESTRICTO APEGO A LO DISPUESTO POR LOS ARTÍCULOS 221 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO, CONCORDANTES CON LOS ARTÍCULO 16 DEL REGLAMENTO PARA LA SELECCIÓN Y DESIGNACIÓN DE LA DEFENSORA O DEFENSOR DEL PUEBLO APROBADA POR LA R.A.L.P. N°

009/2021-2022 DE 15 DE MARZO DE 2022, EN EL EJERCICIO DE SUS ATRIBUCIONES:

RESUELVE

ÚNICO. Declarar **improcedente** la impugnación presentada, en consecuencia se **confirma** la **INHABILITACIÓN** de **JOHANN ORDOÑEZ BARRIGA**, postulante N° **160 con C.I. 3449478 LP.**

Es dada en Sesión de la Comisión Mixta de Constitución, Legislación y Sistema Electoral de la Asamblea Legislativa Plurinacional de Bolivia, a los quince días del mes de abril de dos mil veintidós años.

Regístrese, Comuníquese y Archívese.

**ORIGINAL FIRMADO POR LOS MIEMBROS DE LA COMISIÓN MIXTA DE
CONSTITUCIÓN, LEGISLACIÓN Y SISTEMA ELECTORAL DE LA ASAMBLEA
LEGISLATIVA PLURINACIONAL.**